



**ADILSON ROOSEVELT
CASTILLO MIRANDA ¹**

**Procurador público de la
Municipalidad Provincial
de Huaylas**

La problemática del ingreso a la función pública por mandato judicial

En la práctica diaria se observa un notorio paralelismo en la incorporación de empleados públicos a las entidades del Estado, ya sea por concurso público o mandato judicial. A principios de 2024, persiste la contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios, a pesar de las diversas normativas que prohíben esta práctica. Por ejemplo, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su Sexta Disposición Complementaria Final, establece de manera categórica la prohibición, bajo responsabilidad del titular de la entidad, de celebrar contratos de locación de servicios. Asimismo, la Ley N°31298 prohíbe de manera expresa a las entidades públicas contratar personal mediante esta modalidad para actividades de naturaleza subordinada (numeral 3.1 del artículo 3).

A pesar de estas disposiciones, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su numeral VI de la Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final, concluyó en la suspensión de la Ley N° 31298 hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo que ha generado que las entidades públicas continúen contratando personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada.

Esta situación genera un efecto contraproducente para la Administración pública, anticipando una inminente ola de demandas que abarcarán aspectos como la reposición laboral, la desnaturalización de contratos, el reconocimiento de vínculo laboral y otros derechos inherentes a la protección laboral. Por la praxis y dada la naturaleza "tuitiva" del derecho laboral, se puede afirmar que es probable que estas demandas resulten en la reincorporación de más servidores por mandato judicial.

No obstante, la problemática se extiende más allá y surge la siguiente interrogante: ¿Está comprometiendo la Administración pública los valores que ha defendido para el ingreso a sus filas?

El dictamen de una sentencia judicial implica su carácter vinculante, entendiendo este término como la obligación de seguir ciertos pasos o procesos preestablecidos por otro u otros, y que deben ser acatados (González y Velazques, 2017, p. 8). Es decir, las decisiones judiciales imponen la obligatoriedad de cumplir con lo ordenado, especialmente en el caso de entidades públicas. Es crucial destacar que estas instituciones no tienen la facultad de

¹ Procurador público de la Municipalidad Provincial de Huaylas, con encargatura de la Municipalidad provincial de Yungay, Bolognesi y Cabana. Abogado por la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo de Ancash, estudios de Maestría en Gestión Pública por la Universidad Eucim Business School de Madrid. Maestrando en Derecho Administrativo y Económico por la Universidad Continental. Abogado especialista en Gestión Pública y Contrataciones con el Estado. Conferencista en diferentes temas de gestión pública, Derecho Administrativo, contrataciones con el Estado, recursos humanos y laboral público.

evaluar el contenido, los fundamentos, restringir los efectos o interpretar los alcances de dichas sentencias.

En esa línea, uno de los desafíos recurrentes radica en la definición de las funciones o actividades que llevará a cabo el ahora servidor público reincorporado. En muchos casos, estos desempeñaban labores especializadas o establecidas por órdenes de servicio, las cuales no siempre están reguladas en los instrumentos de gestión, como el reglamento de organización de funciones, el manual de perfiles de puestos u otros documentos afines. Ante esta situación, es de vital importancia encontrar una solución viable.

Al respecto, se plantean varias alternativas. La primera consiste en que el propio juzgado ordene y determine las funciones a realizar; no obstante, esto resulta prácticamente inviable dada la naturaleza de la tutela jurisdiccional que rige estos casos. Otra opción sería que Servir, como órgano rector en la gestión del sistema de recursos humanos, reglamente esta actuación jurídico-administrativa. No obstante, esta opción se presenta complicada debido a la diversidad de entidades y, por ende, de puestos con funciones diversas, lo que dificulta estandarizar un criterio único.

Una solución más factible vendrá dada mediante actos de administración interna, para que en cada caso en particular se determinen las funciones y actividades de cada servidor que ingrese de manera atípica a la Administración pública. Este enfoque permitiría abordar las particularidades de cada situación y adaptar las funciones a las necesidades y características específicas de la entidad en cuestión.

Es importante analizar si el ingreso a ejercer funciones públicas mediante mandato judicial no contraviene los principios de la función pública y los requisitos para acceder a la misma. La defensa jurídica del Estado ha puesto a observancia de los magistrados la vulneración de principios fundamentales, como la igualdad de oportunidades, la probidad y ética pública, y, sobre todo, el principio de meritocracia, entendido como la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente de los postulantes y los servidores civiles (Boyer, 2019, p. 81).

Es especialmente relevante poner énfasis en la meritocracia, ya que el ingreso a la función pública mediante sentencias judiciales podría socavar los valores que protege este principio y comprometer gran parte de la reforma del servicio civil que se busca lograr. ¿Es suficiente cumplir con los plazos establecidos por leyes especiales, dependiendo de los regímenes laborales, para desnaturalizar contratos y acceder a la administración pública? Esta situación podría estar premiando prácticas incorrectas en la gestión de recursos humanos con estabilidad laboral.

En conclusión, resulta imperativo prevenir la contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada. Adoptar medidas preventivas a través de un control administrativo efectivo contribuirá a evitar situaciones problemáticas en el ámbito laboral, garantizando la coherencia con el principio de meritocracia en la función pública.

Bibliografía:Doctrina e informes

Boyer, J. (2020). El derecho de la función pública y el servicio civil. Lo esencial del Derecho (N.º 40). Fondo Editorial de la PUCP.

González, L., y Velásquez, L. (2017). Carácter vinculante de los principios contenidos en el preámbulo de la Constitución Política de 1991. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10901/16620>.

Normas legales

Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Ley N.º 31298, Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada.

Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Las personas interesadas en publicar en este boletín de opinión jurídica podrán enviar sus textos al correo electrónico cfc08@pge.gob.pe, indicando en el asunto "Envío de texto – Perspectivas"

Revisa la guía de autores [aquí](#).
Deja tus datos [aquí](#).